

GACETA MEDICA DE MEXICO

PERIÓDICO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

TOMO V.

MEXICO, 1º DE AGOSTO DE 1905.

2ª SERIE.—NUM. 15.

HIGIENE PUBLICA.

DICTAMEN, que sobre el trabajo del Sr. Dr. Silvio J. Bonansea, titulado "Lucha contra la tuberculosis. La leche y la carne del ganado vacuno en México, ciudad, en relación con la tuberculosis en el hombre," presenta la Sección de Higiene, después de su estudio y en cumplimiento del acuerdo respectivo.

El Sr. Dr. Silvio J. de Bonansea ha enviado á esta H. Academia de Medicina un trabajo que titula "Lucha contra la tuberculosis. La leche y la carne del ganado vacuno en México, ciudad, en relación con la tuberculosis en el hombre."

Comienza el Sr. Dr. Bonansea por citar las siguientes proposiciones de Signières:

"1º—Los bacilos específicos tomados de la tuberculosis del hombre y de los demás animales *pertenecen á la misma especie*, pero ofrecen caracteres diferenciales suficientemente constantes para establecer distintas variedades que constituyen dos tipos verdaderos.

"2º—El bacilo de la tuberculosis aviaria difiere del bacilo de la tuberculosis del hombre por los caracteres de cultivo y por las cualidades virulentas distintas y constantes.

"3º—El bacilo de la tuberculosis del hombre difiere del bacilo de la tuberculosis del buey por caracteres patógenos distintos y constantes. El bacilo bovino inoculado bajo la piel *produce siempre tuberculosis más ó menos generalizada*; mientras que el del hombre inoculado al buey *no ocasiona sino una pasajera reacción local*.

"4º—Por lo general en los pájaros se encuentra el bacilo tuberculótico *tipo aviario*; en el hombre, el bacilo *tipo humano*; en el buey el bacilo *tipo bovino*. Sólo por excepción se encuentra alguna vez el bacilo tipo bovino en el hombre, especialmente en la tuberculosis intestinal primitiva. Este hecho explica los casos de infección accidental del hombre *en seguida de heridas*,

ó por *ingestión de carne*, ó de *leche virulenta* ordeñada de ubres tuberculosas; lo que prueba la posibilidad de la contaminación del hombre por el bacilo bovino.

"5º—Resultando comprobado que el bacilo del buey puede infectar al hombre, especialmente á las *criaturas* y á los *niños*, y aunque esta contaminación parezca excepcional, sería un grave error y una mayor culpa el abandonar la lucha contra la tuberculosis, es preciso continuarla y aun aumentarla y completarla en el doble sentido de evitar la posible trasmisión al hombre, y *combatir la tuberculosis bovina por sí misma, la que amenaza extenderse cada día más*."

En otro párrafo de su Memoria el Sr. Dr. Bonansea dice á este propósito, lo siguiente:

"No me atrevo á abordar la eterna cuestión de la transmisibilidad de la tuberculosis bovina al hombre: que después de las pesquisas de Koch y de Schutz hechas en Berlín y comunicadas al Congreso Internacional de Londres en 1902, numerosos y eminentes patólogos trataron el mismo asunto, y los nombres de Arloing, de Chauveau, de Bang, de Perroncito, de Karlinski, de Nocard, de Thomassen, de Salmon, de Schattelius, de Knapf y de otros muchos reaparecieron en el escenario científico pro y contra las ideas expresadas por Koch sobre la más ó menos transmisibilidad de la tuberculosis bovina al hombre. El Dr. Garnault, muy conocido en México, regido por las observaciones del Dr. Borrel del Instituto Pasteur de París, se sometió á uno de los más atrevidos experimentos, pero por mi parte no creo que este hecho pueda llevar la cuestión á un éxito definitivo.

Los importantísimos estudios hechos por los italianos Rivolta y Perroncito, prueban la posibilidad de la transmisión de la tuberculosis bovina al hombre. Estos autores, Rivolta y Perroncito, describieron los primeros, desde el año de 1868 el tubérculo y el nodo tubercular ca-

racterístico para las células gigantes, las células epitelioides y linfoides, estructura que muchos autores atribuyeron á Schuppel, el que sólo se ocupó del asunto cuatro años más tarde, es decir, en el año de 1872."

Dice también el Sr. Dr. Bonansea que "en el ejercicio profesional de Médico veterinario, ha comprobado la presencia de la tuberculosis bovina en muchos establos del país, y en algunos del Distrito Federal, y puede afirmar sin temor alguno de ser desmentido, *que mucha leche de vacas tuberculosas se consume diariamente en la Capital de México*; como también ha visto aprovechar para la alimentación del hombre, la carne de vacas muertas de tuberculosis, y esto en el Distrito Federal. ¿Qué sucederá en el interior del país en donde las carnes no están sujetas á inspección médico-veterinaria?"

"Diariamente se importa á México ganado de los Estados Unidos, y casi la totalidad de las vacas lecheras, de las razas Holandesas, Suizas, Durham, etc., que se explotan en los establos de México, en gran mayoría son criadas en los Estados Unidos é importadas á México, y con ellas se importa naturalmente la tuberculosis, tanto más fácilmente en cuanto que el ganado bovino viene casi en su totalidad importado á México por explotadores deshonestos, los que traen al país los desechos de los Estados Unidos. He visitado muchas partidas de vacas holandesas importadas por especuladores, y puedo afirmar terminantemente que se importan muchas vacas enfermas, y la tuberculosis es muy frecuente en esta clase de ganado."

Que por lo que á él consta, "no se hace en el país una estadística relativa á la mortalidad del ganado, y por lo tanto no hay datos para decir, aun aproximadamente, el por ciento de bovinos tuberculosos que se sacrifican ó que mueren en el país. Pero, por lo que resulta de su práctica médica, sí puede afirmar que no es indiferente el número de vacas tuberculosas, pues de los datos de su clínica resulta que sobre 100 vacas que mueren en las haciendas y que ha tenido la oportunidad de examinar *post mortem*, por lo menos 16 resultan tuberculosas, pero este por ciento de 16% es muy inferior al que se tendría sometiendo todo el ganado bovino á la práctica de la tuberculina."

"Por lo que á mí consta, en nuestro país, aun

especialmente en los potreros de la mesa central, los bovinos son afectados de tuberculosis en proporción de 16 á 20 por ciento; hay algunos casos esporádicos en los cerdos, bajo forma de tuberculosis nasal frecuente en las aves de corral, en los loros y papagallos, y en los conejos; muy rara en los ovinos, así como en los perros y gatos; no la observé en los equinos que estuvieron á mi cuidado."

Que el «reglamento de los Estados Unidos ordena que todo el ganado vacuno importado, que tenga la edad de seis meses debe ser probado con la tuberculina; lo mismo se pretende por el ganado procedente del Canadá, y destinado á ser criado ó á producir leche en los Estados Unidos. Si á la prueba el ganado resulta inmune de tuberculosis, se debe presentar la fecha de la inyección, el grado de la reacción y la edad de los animales. De esta manera, si el ganado importado resulta á la prueba, afectado de tuberculosis, no se permite la introducción al país, debe ser matado ó devuelto á los que querían introducirlo.

«Esta medida de precaución fué apoyada por las personas científicas y por los sabios en la materia, pero tuvo grandes y obstinados opositores entre la gente de campo y particularmente entre los comerciantes de ganado, quienes viendo rehusar animales aparentemente sanos, se creen tener derecho para oponerse al Reglamento con todas sus fuerzas. Pero á pesar de todo el Gobierno sostuvo el Reglamento, y nosotros abundamos en la misma idea. Los criaderos de ganado en los Estados Unidos están muy alarmados por el continuo desarrollo de la tuberculosis en los bovinos, porque esta enfermedad es la más insidiosa y la más grave entre las que atacan á los animales, teniendo además, mucha facilidad de comunicarse á todas las especies, inclusive al hombre.

Que «poseyendo un medio tan seguro para reconocer la enfermedad, como es la tuberculina, no hay razón para que los Gobiernos y los ganaderos dejen introducir animales enfermos, los que mezclándose con los sanos pueden comunicarles la enfermedad y ocasionar muy graves perjuicios á comarcas y hasta á naciones enteras.

Y por último, que el objeto de su Memoria, es «hacer notar el grave y continuo peligro que

amenaza á México, pues falta vigilancia sanitaria, y las poblaciones están expuestas á consumir carne y leche que proviene de animales tuberculosos, lo que á mi parecer, es un mal sumamente grave para México, cuyo pueblo no está todavía acostumbrado á cocer bien las carnes, ni á hervir suficientemente la leche, y muchas son las criaturas que se alimentan con leche cruda, pudiendo así contraer muy fácilmente la tuberculosis.

Entre las medidas más urgentes, señala:

«Primero. La obligación que deberían tener todos los importadores de ganado bovino y suino, de probarlo con la tuberculina antes de introducirlo en la República, y prohibir terminantemente la importación de ganado que no lleve su certificado de sanidad dado por las autoridades competentes.

«Segundo. *Hacer inspeccionar todos los establos que manden leche á los centros de población, especialmente á la capital de México, obligando á los dueños de vacas de ordeña á someter sus vacas á la prueba de la tuberculina, y ordenar la destrucción de las que resulten tuberculosas. Esta medida, aunque grave, la juzgo indispensable y sumamente urgente en el Distrito Federal, pues á malos extremos extremos remedios, y puesto que es posible escoger, me parece conveniente el mínima de malis.*

«Tercero. Obligar á todas las poblaciones del país de hacer inspeccionar los animales destinados á los rastros por un médico veterinario, ó por otro oficial sanitario legalmente autorizado por los Ayuntamientos.»

Vuestra Comisión se ha permitido leer el anterior extracto del trabajo escrito por el Sr. Dr. Bonansa, para que los ilustrados miembros de esta Academia tengan una idea del contingente científico que él trae á la Corporación.

El asunto que trata no puede ser más interesante ni de más oportunidad, pues la lucha contra la tuberculosis está á la orden del día, por el bien que proporciona á las colectividades humanas.

Desgraciadamente esta Comisión no puede felicitarse de la manera como el autor ha tratado los puntos que comprende su trabajo. Se ha limitado á enunciarlos sin llegar á resolver nin-

guno, y los datos que se refieren á nuestro país, la mayor parte son exagerados ó carecen de exactitud.

«No me atrevo á abordar la eterna cuestión de la transmisibilidad de la tuberculosis bovina al hombre,» dice el Sr. Profesor Bonansa, y en otro párrafo manifiesta que, «como muy justamente afirma su eminente maestro el Dr. Perroncito, ya hay la persuasión de que la tuberculosis de los animales es comunicable al hombre.»

Esta cuestión fué estudiada en el último Congreso de Higiene que se reunió en Bruselas, *unicistas y dualistas*, tomaron parte en la memorable discusión, y finalmente la sesión se puso de acuerdo admitiendo las siguientes conclusiones por 25 votos contra 5:

«La tuberculosis humana es particularmente transmitida de hombre á hombre; sin embargo, dado el estado actual de nuestros conocimientos, el Congreso estima que hay lugar de prescribir medidas contra la posibilidad del contagio del hombre por los animales.»

Se ve que las tentativas hechas por Koch y la escuela alemana, á efecto de que se supriman todas las medidas profilácticas contra animales sospechosos de tuberculosis, han fracasado de nuevo. Debe constar, sin embargo, que la corriente actual tiende á *considerar* en el segundo plan la transmisión de la tuberculosis por la leche y que el animal más peligroso para el hombre, es el hombre mismo.

Las medidas de profilaxia hasta ahora recomendadas débense continuar, tomando además en consideración el papel tan importante que la leche tiene como propagador de tantas otras enfermedades infecciosas, no tanto por su procedencia, sino por estar expuesta en muchos casos á contaminarse con bacilos de tuberculosis humana. Las medidas profilácticas deben dirigirse á excluir á los enfermos tuberculosos de los establos é industrias en donde se manejan toda clase de víveres, como lecherías, panaderías, etc., y aun de las fábricas de puros y cigarros.

Muy conveniente sería poner en pleno vigor en nuestro país, como lo indica el Sr. Dr. Bonansa, las prácticas que se emplean en la actualidad en los Estados Unidos del Norte, como es

la de sacrificar á todo bovideo con tuberculosis generalizada, pero en ese país indemniza el Gobierno á los propietarios de esos animales su valor, y esta práctica en el nuestro exigiría un capital que las rentas públicas no están aun en posibilidad de sufragar. El Consejo Superior de Salubridad ha zanjado la cuestión empleando la persuasión con los dueños de establos, haciendo sacrificar con su consentimiento, á los bovideos que estén en las condiciones indicadas sin indemnización ninguna.

En cuanto á la aplicación de la tuberculina como medio de diagnóstico, desde junio de 1895 fué aplicada por la primera vez en México en bovideos destinados á la producción de leche, y su aplicación conforme á técnica, dió resultados positivos; esto es, que reaccionó solamente en los animales enfermos.

En enero de 1896 la aplicación de esta substancia se hizo en mayor escala, en número de 56 bovideos, que formaban un establo muy desaseado y en condiciones de apropiación del local inferiores á los de los demás establos de la capital. El resultado de esta aplicación confirmó los diagnósticos clínicos hechos antes de la aplicación de la tuberculina. La proporción de tuberculosos de este ganado correspondió á 8.9%. De esta última fecha á la presente, el Inspector de establos viene aplicándola en los casos sospechosos en los que su intervención está indicada.

Los animales que resultan tuberculosos son conducidos (con anuencia de los propietarios hasta hoy) al Rastro de ciudad, en donde se matan y pueden observarse las lesiones de la tuberculosis por los interesados.

El Sr. Dr. Bonansea afirma en su trabajo que le consta que en nuestro país no se hace una estadística de la mortalidad del ganado y que, por lo tanto, no hay dato ninguno para decir aun aproximadamente, el por ciento de bovideos tuberculosos que se sacrifican ó que mueren en el país, y asegura que de los datos de su clínica resultan del 16 al 20% de casos tuberculosos.

Esta afirmación carece absolutamente de verdad por lo que toca al Distrito Federal, porque existe en la ciudad una casa llamada de despojos de animales, subvencionada por el Consejo Superior de Salubridad á donde son remi-

tidos todos los animales muertos accidentalmente, y en todos los casos se practica la autopsia por personas entendidas y se lleva de todos una estadística minuciosa del número de muertos y de las causas de mortalidad. Desde el año de 1892 son examinados por veterinarios entendidos, los ganados destinados al consumo público, en pie y *post mortem*, llevando también minuciosamente los datos para la estadística de que hemos hablado antes. Se ha tomado de ellas la noticia relativa á un periodo de trece años de 1892 á 1904, más los dos primeros meses del presente año y de ella resulta lo siguiente:

NUMERO DE RESES BOVINAS TUBERCULOSAS SEPARADAS DEL CONSUMO DURANTE LOS AÑOS DE 1892 A 1905.

AÑOS	Número de enfermos	Procedentes de establos	Procedentes de potreros	Número de animales matados	Proporciones	
					por ciento	por millar
1892	37	37	—	89,160	0'04	0'41
1893	32	32	—	84,904	0'03	0'37
1894	36	36	—	81,291	0'04	0'44
1895	41	41	—	85,870	0'04	0'47
1896	17	16	1	89,469	0'01	0'19
1897	28	26	4	95,304	0'02	0'29
1898	36	27	9	95,957	0'03	0'37
1899	61	51	10	98,831	0'06	0'61
1900	73	51	22	98,596	0'07	0'74
1901	49	25	24	113,243	0'04	0'47
1902	87	61	26	105,175	0'08	0'82
1903	142	124	18	117,359	0'12	1'20
1904	135	80	55	126,482	0'10	1'06
1905	18	15	3	23,057	0'07	0'78
Total	792	622	170	1,294,698	0'06	0'61

NOTAS.—Los datos correspondientes á 1905 se refieren sólo á los meses de enero y febrero.

No están comprendidos en el cuadro anterior seis suideos que fueron atacados de tuberculosis.

Como se ve por estos datos, tomados no en unos cuantos animales, como lo ha hecho el Sr. Dr. Bonansea, faltando á la regla fundamental de la estadística, sino en 1,294,698 animales sólo hubo 0,06% de individuos tuberculosos, cifra

muy distante de la de 16 á 20% que resulta de la estadística del Sr. Dr. Bonansea.

En cuanto al peligro de importación del ganado de desecho atacado de tuberculosis, precedente de los Estados Unidos del Norte que señala con mucha alarma el Sr. Dr. Bonansea tampoco existe, pues es absolutamente falso que las autoridades sanitarias de nuestro país hayan descuidado este asunto de policía sanitaria, como lo prueban los siguientes artículos de «La Ordenanza de Aduanas» y los delegados que el Consejo Superior de Salubridad tiene en la frontera del Norte destinados á este servicio:

«Art. 66. Para el envío de ganados de toda clase á la República, se procederá como á continuación se expresa:

I. El remitente deberá presentarse al cónsul de México que resida en el punto de donde deba hacerse el envío, manifestándole su intención de hacer tal comercio con los mercados de la República.

II. El cónsul designará un perito veterinario que á expensas del interesado examine los ganados de que se trate y expida el correspondiente certificado de sanidad.¹

III. Este certificado será visado por el referido cónsul y deberá acompañar á la factura consular que en la aduana de entrada presente el interesado.

IV. A la llegada de los ganados á la Aduana de entrada, el Administrador de la misma designará un perito veterinario para que á expensas del interesado proceda al examen correspondiente, extendiendo un certificado.

V. Si los ganados resultaren en perfecto estado de sanidad, se procederá á su despacho y entrega; en caso contrario, y suficientemente comprobada la enfermedad de que adolezcan los ganados, el administrador de la Aduana no concederá el despacho y dará inmediato aviso á la autoridad competente para que dicte las disposiciones oportunas, á fin de que dichos ga-

nados sean inmediatamente sacados fuera del país.

VI. No ha lugar al cobro de los derechos de importación, cuando conforme á lo que la fracción anterior dispone, los ganados no sean admitidos á su introducción.»

Lo mismo puede decirse de la inspección de establos, cuyo reglamento está en pleno vigor; tal Reglamento demuestra absolutamente lo contrario de lo que afirma el Sr. Dr. Bonansea, como se ve por los artículos siguientes:

Art. 10. Diariamente se practicará el aseo de los establos y de los animales, no permitiéndose depósitos de estiércol dentro de estos establecimientos.

Art. 11. Las hembras recién paridas serán excluidas de la ordeña y no se utilizará su leche para el consumo público hasta que termine el período del calostro (8 días).

Art. 12. Todo animal enfermo de afección grave, sospechoso de contagio, será separado de los demás y conducido para su observación al local especial de que habla el art. 5° de este Reglamento.

Art. 13. Si del examen facultativo resultare contagiosa la enfermedad de que se encuentra afectado un animal, el Inspector Veterinario avisará desde luego y por escrito al Consejo Superior de Salubridad.

Art. 14. Los animales que sucumban á consecuencia de enfermedades contagiosas, serán quemados, ó se aprovecharán en los establecimientos de utilización de despojos de animales, cuando dichos establecimientos se hallen arreglados á los preceptos de la higiene y en las manipulaciones se eviten todo peligro de contagio. Los que mueran de alguna enfermedad carbonosa serán conducidos á los Rastros para que se proceda con ellos conforme á lo prevenido en el Reglamento de ese establecimiento.

Art. 15. Los animales que á juicio del facultativo sean incurables de enfermedades que puedan afectar de algún modo el resto del ganado, serán conducidos al Rastro de Ciudad para ser sacrificados y con sus cadáveres se procederá de la manera indicada en el artículo anterior.

Art. 16. Los gastos que se originen para dar cumplimiento á lo que previenen los artículos 12, 14 y 15 de este Reglamento, serán paga-

¹ Cuando se trate de importaciones de pequeñas cantidades de aves de corral ó éstas procedan de lugares en los que la Aduana no tenga conocimiento de que existe veterinario y éste expida el documento que previene la frac. IV del art. 66 de la Ordenanza. (Circular 82 de la Dirección de Aduanas, de diciembre 24 de 1902).

dos á la tesorería del Ayuntamiento por los dueños de los animales.

Art. 17. Los vehículos que se utilicen para la conducción de animales atacados de enfermedades contagiosas ó muertos por esta causa, estarán contruídos de manera que no permitan el escurrimiento ó salida de los líquidos. Estos vehículos serán desinfectados inmediatamente después de la descarga.

Capítulo V.—De los Inspectores Veterinarios.

Art. 21. Los Inspectores Veterinarios de establos de ordeñas, serán nombrados y expensados por el Ayuntamiento de la Ciudad.

Art. 22. Son obligaciones de los Inspectores Veterinarios:

I. Visitar diariamente por lo menos tres establos de los dedicados á ordeñas públicas.

II. Inspeccionar el estado sanitario del ganado y cuidar de que los alimentos que se ministran á los animales sean de buena calidad y en las proporciones debidas para que su salud no sufra la menor alteración.

III. Informar á la Comisión de policía del Ayuntamiento acerca del estado sanitario é higiénico de los establos visitados por ellos durante el día.

IV. Presenciar y dirigir la desinfección de los vehículos que hayan servido para la conducción de animales muertos ó enfermos de afecciones contagiosas y la de los locales que hayan podido ser contaminados por ellos.

V. Dar parte inmediatamente al Consejo Superior de Salubridad, de las infracciones que importen grave peligro de contagio entre los animales, á fin de que se tomen las medidas energías y oportunas.

VI. Informar al fin de cada año acerca del estado sanitario general de los establos ú ordeñas públicas y designar cuál es á su juicio aquel establecimiento que merezca la prima de que habla el capítulo siguiente, atendiendo siempre á la observancia de las prevenciones dictadas en este Reglamento, á la calidad de las substancias empleadas en la alimentación del gana-

do y al mejoramiento de las razas y á la calidad de sus productos.

VII. Informar mensualmente al Consejo Superior de Salubridad acerca de sus trabajos.

VIII. Dar parte por escrito al Secretario General del Consejo, de las faltas que observaren y que ameriten la aplicación de una pena.

IX. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones mencionadas en este Reglamento.

Capítulo VI.—De la Prima.

Art. 23. El Ayuntamiento de la Ciudad de México establece una prima anual de quinientos pesos para el propietario de establos ú ordeñas públicas que más se distinga en los cuidados materiales é higiénicos del ganado y mejoramiento de la raza.

Art. 24. El Ayuntamiento de la Capital hará la adjudicación de esta prima, para cuyo efecto el comisionado del ramo de policía formará al terminar el año un informe, en que con fundamento de las noticias que haya recibido durante el año de los Inspectores Veterinarios, de las visitas que él mismo haya practicado y del juicio emitido por aquellos empleados, designe á qué persona ó personas deberá adjudicarse la prima referida; entendiéndose siempre que esta prima tiene por objeto estimular á los propietarios de establos ú ordeñas públicas, para el mejoramiento de la raza y la calidad de sus productos.

Por lo antes expuesto tenemos la honra de someter á la aprobación de la Academia la siguiente proposición:

UNICA.—«No es de publicarse el trabajo íntegro del Sr. Dr. Bonansea, y si el dictamen de la Comisión, que contiene un resumen de él.»

México, 24 de mayo de 1905.

M. S. SORIANO.

Presidente.

J. E. MONJARÁS.

Relator.